

EXPEDIENTE : N° 0035-2021-2-5001-JS-PE-01
INVESTIGADO : CRISTÓBAL EDUARDO RODRÍGUEZ HUAMANÍ
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITO : ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
JUEZ SUPREMO : HUGO NÚÑEZ JULCA
ESP. JUDICIAL : PILAR NILDA QUISPE CHURA

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Lima, uno de octubre de dos mil veintiuno

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el requerimiento de comparecencia con restricciones, caución e impedimento de salida del país, ingresado a Mesa de Partes con número **935-2021**, presentado por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria número UNO, de 13 de setiembre de 2021, emitida por la señora fiscal suprema de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, se formalizó la investigación preparatoria contra: **CRISTÓBAL EDUARDO RODRÍGUEZ HUAMANÍ**, en calidad de **AUTOR** de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – enriquecimiento ilícito, previsto y sancionado en el artículo 401° del Código Penal, en agravio del Estado.

SEGUNDO. Asimismo, por requerimiento Fiscal, presentado por la señora Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, de 24 de setiembre de 2021, solicita a este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dictar **MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES, CAUCIÓN E IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** por el plazo de **DIECIOCHO MESES** contra **CRISTÓBAL EDUARDO RODRÍGUEZ HUAMANÍ**; invocando para ello lo previsto en los artículos 286, 288 y 295 del Código Procesal Penal.

TERCERO. El artículo 254 de dicho cuerpo normativo, establece que las medidas que el Juez de Investigación Preparatoria imponga, en los casos que requieren resolución judicial motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado, se regirán conforme a lo establecido en los numerales 2) y 4), del artículo 203; en ese sentido, corresponde programar la audiencia de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país.

CUARTO. En tal sentido, a efectos de realizarse la audiencia correspondiente debe tenerse en cuenta que a fin de cumplir con el distanciamiento social como medida para prevenir el contagio de la COVID-19, la audiencia debe desarrollarse en forma virtual –a través del aplicativo *Google Meet*-, correspondiendo aplicar el “*Protocolo Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria*”, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020.

- 4.1** Por lo que corresponde al Especialista de Audiencias, Christian Luis Torres Beoutis, efectuar la coordinación y actos preparativos

para que la audiencia se lleve a cabo en la fecha y hora indicada.

- 4.2** El representante del Ministerio Público y el abogado defensor tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 24 horas un número celular y un correo electrónico vía **whatsapp 992122804** (Especialista de audiencia Christian Torres Beoutis) y/o a la dirección electrónica mp_jip@pj.gob.pe para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con las facultades conferidas por ley, **dispone:**

- I. SEÑALAR** para el día **LUNES 11 DE OCTUBRE DE 2021**, a las **09:00 HORAS**, la realización de la **AUDIENCIA DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES, CAUCIÓN E IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**; requerida por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, contra el investigado **CRISTÓBAL EDUARDO RODRÍGUEZ HUAMANÍ**; a realizarse a través del aplicativo **Google Meet**; para lo cual se requiere la **presencia virtual** obligatoria del representante del Ministerio Público, del investigado y su defensa técnica, **quienes deberán de informar su dirección de correo electrónico (con extensión Gmail) así como teléfono de contacto, en el plazo de 24 horas, al correo institucional mp_jip@pj.gob.pe**; siendo que en caso de imposibilidad de conexión virtual con el referido investigado, teniendo en consideración el Estado de Emergencia Nacional, se prescindirá de la presencia virtual del investigado,

toda vez que su derecho de defensa técnica se encuentra debidamente garantizado al ser representado por su abogado defensor particular.

- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al investigado, al fiscal y a la defensa técnica del investigado.
- III. **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública para que asigne un abogado que asuma la defensa técnica del investigado **CRISTÓBAL EDUARDO RODRÍGUEZ HUAMANÍ**, ante la eventualidad inasistencia del abogado defensor particular, para tales efectos debe adjuntarse todos los recaudos pertinentes.
- IV. **OFÍCIESE** a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Dirección de Imagen y Prensa de Palacio de Justicia para que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la audiencia antes señalada.

HN/sjtp